

Los profesores de Religión

¿Presos o altos directivos?

En estos últimos meses hemos hecho referencias constantes a la Sentencia del Tribunal Supremo (TS), en recurso de casación, de junio del 2000, por la gran repercusión que tiene para este colectivo de trabajadores. En ella se clarifica cómo es su tipo de contratación: **de carácter temporal**. El carácter laboral de la relación ya estaba reconocido en anteriores sentencias y regulado en la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En este breve artículo no pretendemos hacer un estudio exhaustivo de la sentencia, que ya se ha realizado por las personas cualificadas para ello, sólo vamos a reseñar un aspecto de la misma, la interpretación que hace el T.S. de la relación laboral de los Profesores de Religión: **“se trata de una relación laboral que es objetivamente especial, pues ha sido establecida en un Tratado Internacional en atención a las peculiaridades que concurren en la relación de los servicios que prestan”**;

Si parece novedoso que estando bien definidas las relaciones laborales de carácter especial en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 2. y teniendo el T.S. facultad para establecer nuevas relaciones especiales, determine que éstas lo son.

Las relaciones laborales de carácter especial se refieren a actividades que por su naturaleza no encajan bien en el ordenamiento laboral común, como ejemplo, citamos algunas: personal de alta dirección, la del servicio del hogar, la de los penados en instituciones penitenciarias, artistas en espectáculos públicos... todas las que se enumeran en el artículo 2; en todas ellas se respetarán los derechos básicos constitucionales.

Nos preguntamos, con cierta perplejidad, si puede entenderse una relación laboral de carácter especial impartir una disciplina en un centro Público, si puede considerarse a un trabajador que pertenece al claustro de profesores, especial y distinto al resto de sus compañeros del centro.

¿Es especial un profesor de Religión que firma su contrato y recibe su nómina de las Administraciones Educativas, es diferente al resto ?

La respuesta para el Tribunal Supremo está clara, son como altos directivos, o como penados en instituciones penitenciarias.